

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario, y en Centros de Detención Transitoria

AUTO

Referencia: Requerimiento de información sobre los resultados de la mesa técnica instalada en el desarrollo de la huelga de hambre del 07 al 09 de junio de 2023, por parte de privados de la libertad del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá – Picota.

Magistrado Sustanciador: Jorge Enrique Ibáñez Najar

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Magistrado sustanciador, quien preside la Sala Especial de Seguimiento a las órdenes contenidas en las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional (en adelante, “Sala” o “Sala Especial”), profiere el presente Auto con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Antecedentes

1. En la Sentencia T-153 de 1998, la Corte Constitucional declaró la existencia del primer estado de cosas inconstitucional (ECI) en las prisiones del país. La Corporación evidenció que las condiciones de vida de la población privada de su libertad eran vulneradoras de su dignidad, ya que sus derechos fundamentales estaban lesionados por las condiciones insalubres, de máxima incomodidad, de irrespeto por la intimidad, y por la violencia y las agresiones que tales condiciones generaban.
2. Para el año 2013, la Corte Constitucional identificó la persistencia de problemas como el hacinamiento y la vulneración masiva de otros derechos de la población privada de su libertad. Evidenció que el sistema penitenciario y carcelario en Colombia se encontraba nuevamente en un estado de cosas contrario a la Constitución Política y, por ello, mediante la Sentencia T-388 de 2013, la Corporación declaró, por segunda vez, el ECI en materia carcelaria y penitenciaria.

3. La Corte consideró que la vulneración de derechos fundamentales y la problemática del sistema penitenciario y carcelario eran similares a las que configuraron el ECI en 1998, pero sus causas eran distintas. En efecto, mientras que el ECI de 1998 fue causado por el abandono del sistema, por ejemplo, por la falta de inversión en infraestructura, la situación de hacinamiento detectada en 2013 se derivó de fallas estructurales de la política criminal en su conjunto. Por esta razón, se emitieron órdenes estructurales para corregir los problemas de formulación e implementación de esa política pública.

4. En el año 2015, la Corte reiteró la existencia del ECI como consecuencia del manejo que se le ha dado a la política criminal. En resumen, la Corporación declaró que la política criminal colombiana ha sido “*reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad*”,³ lo que ha perpetuado la violación masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y ha impedido que se cumpla el fin resocializador de la pena.

5. A diferencia de las Sentencias anteriores, en la T-762 de 2015, la Corte dictó órdenes complejas para las entidades involucradas en la superación de esta situación inconstitucional. Entre otras, dispuso que se deben aplicar estándares constitucionales mínimos para que la política criminal sea respetuosa de los derechos humanos en todas las fases de la criminalización. Ordenó al Gobierno nacional identificar las condiciones mínimas de vida digna y humana en reclusión, y cumplirlas de manera obligatoria. Para ello, estableció un esquema de seguimiento y definió parámetros para declarar la superación del ECI.¹

6. Posteriormente, mediante la Sentencia SU-122 de marzo del 2022, la Corte Constitucional se pronunció sobre las condiciones a las que se encuentran sometidas las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria a cargo de la Policía Nacional. Señaló que éstas eran peores, inclusive, a las que se ven expuestas las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. En este sentido, la Corporación sostuvo que existe una violación sistemática y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria y, en consecuencia, extendió la declaratoria del ECI a aquellos centros.

¹ Sobre el seguimiento, la Corte dispuso que se debía conformar un Grupo de Seguimiento liderado por la Defensoría del Pueblo, que informaría semestralmente sobre la evolución de la estrategia de superación del ECI y su impacto en el goce de los derechos de las personas privadas de la libertad. *Cfr.* Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015, fundamentos jurídicos 103-105 y el numeral 28 de la parte resolutive

7. Atendiendo la situación detectada, en la Sentencia SU-122 de 2022 la Corte Constitucional diseñó un plan de acción para seis (6) años, cuyo cumplimiento está compuesto de dos fases, una fase transitoria con órdenes a corto plazo o de cumplimiento inmediato y una fase definitiva con órdenes a mediano y largo plazo.

B. Competencia

8. La Sala Especial de Seguimiento a las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, por medio de las cuales, la Corte Constitucional declaró y reiteró el ECI en el Sistema Penitenciario y Carcelario, y extendió su declaración a los Centros de Detención Transitoria (en adelante “CDT”), es competente para realizar un requerimiento de información a las autoridades que participaron en la mesa técnica instalada en el desarrollo de la huelga de hambre del 07 al 09 de junio de 2023, por parte de privados de la libertad del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá – Picota.

9. De conformidad con el Auto 121 de 2018, en el marco del proceso de superación del ECI penitenciario y carcelario, son funciones generales de la Sala Especial: (i) orientar el seguimiento y dar pautas a las entidades encargadas del mismo, (ii) adoptar las medidas necesarias para desbloquear las inercias administrativas, normativas o presupuestales que impiden el goce efectivo de derechos cuando, pese a la intervención de los organismos de control, tales bloqueos persisten y (iii) verificar el impacto de la política pública en el goce efectivo de derechos con miras a evaluar la superación del ECI.²

10. A su vez, la Sentencia SU-122 de 2022, señaló que la Sala Especial está “*encargada de la verificación del cumplimiento de las órdenes [allí] impartidas, lo cual la faculta para tomar las medidas que resulten pertinentes en relación con la situación del Sistema Penitenciario y Carcelario, la política criminal y los llamados centros de detención transitoria, como manifestaciones del estado de cosas inconstitucional que supervisará.*”³ Para ese propósito, la Sala Especial quedó “*facultada para verificar su cumplimiento y tomar las medidas que correspondan para superar el estado de cosas inconstitucional en todas sus manifestaciones. Este mecanismo de seguimiento podrá ser sometido a los ajustes que la Corte Constitucional disponga en el futuro, si existiesen.*”⁴

² Cfr. Corte Constitucional. Auto 121 de 2018, fundamento jurídico 139.

³ Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022, fundamento jurídico 550.

⁴ *Ibidem*, fundamento jurídico 552.

C. Inspecciones judiciales realizadas por la Sala Especial de Seguimiento al ECI

11. Mediante los Autos del 27 de febrero y 10 de abril de 2023, la Presidencia de la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario, Carcelario y su extensión a Centros de Detención Transitoria, decidió decretar la realización de inspecciones judiciales en diversos Centros de Detención Transitoria de Bogotá, las cuales se realizaron los días 6 de marzo y el 17 de abril del 2023.⁵

12. Así mismo, mediante el Auto del 02 de junio de 2023 la Presidencia de la Sala Especial de Seguimiento, decretó de manera oficiosa la realización el 9 de junio de 2023, la inspección judicial en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá – Buen Pastor, al Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – La Picota y a la Cárcel Distrital de Varones y su Anexo de Mujeres, con el fin de verificar los avances en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte en las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022.

13. Dentro de las inspecciones judiciales realizadas el 09 de junio de 2023, la Sala Especial de Seguimiento visitó el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – La Picota, en el cual encontró que se desarrollaba desde el 07 de junio de 2023 una huelga de hambre por parte de los privados de la libertad de la estructura 1 de dicho establecimiento.

14. Una vez instalada la inspección judicial, la Presidencia de la Sala escuchó atentamente a los reclusos pertenecientes al Comité de Derechos Humanos del establecimiento, quienes mencionaron que la razón principal de la huelga era el pésimo servicio que recibían de alimentación y salud, así mismo, narraron los riesgos a los que se encuentran expuestos al estar privados de la libertad en lugares con infraestructuras deterioradas, entre otras razones.

15. Teniendo en cuenta la información suministrada, el Presidente de la Sala Especial de Seguimiento al ECI exhortó a que en la tarde del 09 de junio del 2023, se llevará a cabo una mesa técnica con la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el INPEC, la USPEC, el Ministerio de Justicia y el Derecho, la Personería Distrital, el Consorcio de alimentación y la Cruz Roja, para establecer un diálogo y construir una solución a la huelga. Según la información recibida en

⁵ Se realizaron inspecciones judiciales en los siguientes CDT: Estación de Policía de Usme, Estación de Policía de Ciudad Bolívar, Estación de Policía de Bosa, Estación de Policía de Kennedy, Estación de Policía del Terminal de Transportes de Bogotá, Estación de Policía de la Candelaria, Estación de Policía de Engativá y Unidad de Reacción Inmediata de Puente Aranda.

la Sala de Seguimiento, los diálogos de la mesa técnica continuaron el día 13 de junio de 2023.

16. Así mismo, el 28 de junio de 2023 la Sala Especial de Seguimiento al ECI recibió una solicitud de los integrantes del Comité de Derechos Humanos del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá – La Picota, en donde requerían que Sala interviniera en el proceso de cumplimiento de los acuerdos pactados por las entidades y los privados de la libertad en el marco de la huelga de hambre que se desarrolló en el Complejo del 07 al 09 de junio de 2023.

17. Según la información suministrada en la comunicación, a pesar de que se han pactado acuerdos para mejorar las condiciones de la prestación de los servicios de alimentación, salud, entre otros, se siguen presentando falencias e incumplimientos por parte de las entidades vinculadas al proceso.

18. Conforme a lo anterior, Esta Sala requerirá al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a esta Sala de Seguimiento sobre: (i) los acuerdos pactados en el marco de la huelga de hambre desarrollada y las obligaciones adquiridas por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y sus contratistas, y (ii) el estado de cumplimiento de los acuerdos pactados durante la inspección judicial al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá – La Picota.

19. Así mismo, se requerirá a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen a esta Sala de Seguimiento sobre los cumplimientos o incumplimientos evidenciados por parte de las entidades vinculadas a los acuerdos pactados durante la inspección judicial al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá – La Picota.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

Primero. ORDENAR a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que dentro de los diez

(10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a esta Sala de Seguimiento sobre: (i) los acuerdos pactados en el marco de la huelga de hambre desarrollada y las obligaciones adquiridas por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y sus contratistas, y (ii) el estado de cumplimiento de los acuerdos pactados. La información debe ser remitida al correo electrónico: seguimientocarceles@corteconstitucional.gov.co

Segundo. ORDENAR a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen a esta Sala de Seguimiento de ser el caso, sobre los incumplimientos evidenciados por parte de las entidades vinculadas a los acuerdos pactados en el marco de la huelga de hambre ocurrida. La información debe ser remitida al correo electrónico: seguimientocarceles@corteconstitucional.gov.co

Tercero. ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, publique copia íntegra de esta providencia en la página web www.politicacriminal.gov.co.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
Magistrado